

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Miércoles 29 de Marzo de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 66
----------	--	-------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Víctor M. Prado R. y Elmer Mohser Fiallos Pág. 689

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato de Arrendamiento de Dos Predios Urbanos Entre la Fiscalía General de Hacienda y Señora Soto v. de Reyes 692

Contrato de Compra y Venta de Inmueble en Nandaimé Entre el Estado y Dora C. de Argüello. 693

MINISTERIO DEL TRABAJO

Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Acetiera Corona Limitada. 693

Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Ray Hackney Limitada 696

MINISTERIO DE ECONOMIA

Apruébanse Reformas a Cláusula del Pacto Social de Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua. 699

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención. 699

Nombre Comercial. 699

Marcas de Fábrica. 700

SECCION JUDICIAL

Remate 701

Títulos Supletorios 701

Sollicitud Donación Terrenos Municipales 703

Venta de Terreno Ejidal. 703

Solicitan Autorización para Adoptar Menor 703

Declaratorias de Herederos 703

Citaciones de Procesados. 704

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Víctor M. Prado y Elmer Mohser Fiallos

EXP. Nº 97.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veintiséis de Mayo de mil no-

vecientos sesenta y seis. Las once y veinte minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, llevada por el señor Víctor M. Prado R., quien es mayor de edad, casado, oficinista y de ese domicilio, durante el periodo comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 20, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos, durante el periodo ya indicado, de Ciento Cuarenta y Tres Mil Noventa y Dos Córdobas con Veintiséis Centavos (C\$143,092.26), incluyendo los saldos con que inicia y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por el Contador de esta Sala, señor Elifa Francisco Bonilla H., hace constar en pliego de reparos que obra al folio 17, que no quedan reparos pendientes, por lo cual dictó auto a las ocho de la mañana del veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de Ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con diecisiete hojas útiles pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, de conformidad con el auto que corre al pie de este mismo folio, por tanto fue puesto el "Cúmplase" de Ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe de este Despacho; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 19, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón Cuadra, de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de esa localidad, pide se le tenga por personado en este jui-

cio de cuenta. El suscrito tuvo por personal al señor Catón C., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 19, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las ocho de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 21, el Apoderado, señor Catón C., entre otras cosas, expresó: "Que los dieciséis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, y al ser evacuado este traslado por este funcionario de conformidad con el escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el Contador que los numeró, son desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiséis de Mayo del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por el señor Víctor M. Prado R., de calidades conocidas en su carácter de Tesorero Municipal de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ésta es buena, y por tanto se aprueba,

quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este período, QUINTO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 294.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Somoto, cabecera del Departamento de Madriz, llevada por el señor Elmer Mosher Fiallos, quien es mayor de edad, casado, negociante y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de ingresos y egresos, durante el período indicado de Doscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Doce Córdoba con Sesenta y Siete Centavos (¢ 268,112.67), incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del Contador de esta Sala, señor Joaquín Zepeda V., hace constar en pliego de reparos que corre al folio 9, que no quedan reparos pendientes, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, según auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del once de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, disponiendo esa Superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el "Cúmplase" de Ley a las once de la mañana de este mismo día y año, auto que corre al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del doce de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Defen-

sor de Oficio, señor Ramiro Catón C., pidió se le tuviese por personado como Apoderado del señor Elmer Mosher F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de esa ciudad, el suscrito lo tuvo por personado en providencia de las once de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por escrito del trece de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 13, el Apoderado señor Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los nueve reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El suscrito dio traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y al ser evacuado por este funcionario, está de acuerdo con lo dicho por el señor Apoderado, como puede verse en escrito que corre al pie del folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante, señor Mosher Fiallos, ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del dieciséis de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma presentada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Elmer Mosher Fiallos, de calidades conocidas en auto, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de

la ciudad de Somoto, cabecera del Departamento de Madriz, por lo que hace al período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, TERCERO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. No. 295

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. Las once y veinte minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, llevada por el señor Elmer Mosher Fiallos, quien es mayor de edad, casado, negociante y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 12, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos, durante el período indicado, de Ciento Ochenta y Un Mil Ochocientos Córdoba con Nueve Centavos, (\$ 181,800.09), incluyendo los saldos con que inicia y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa, la que fue practicada por el Contador de esta Sala, señor Joaquín Zepeda V., hace constar en pliego de reparos que obra al folio 10, que no quedan pendientes, por lo cual dictó auto a las diez de la mañana del once de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales, para los fines de Ley, disponiendo esa Superioridad que este expediente con diez hojas útiles pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, de conformidad con el auto que corre al pie de este mismo folio, por tanto fue puesto el "Cúmplese" de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe de este Despacho; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las nueve de la mañana del doce de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón Cuadra, de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de esa localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta. El suscrito tuvo por personado al señor Catón C., en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 11, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del trece de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, folio 13, el Apoderado, señor Catón C., entre otras cosas, expresó: "Que los catorce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones puestas al margen de cada una de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, y al ser evacuado este traslado por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el Contador que los numeró, son desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del dieciséis de Mayo del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por el señor

Elmer Mosher Fiallos, de calidades conocidas en su carácter de Tesorero Municipal de la ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ésta es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este período, CUARTO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Hacienda y Crédito Público

Contrato de Arrendamiento de dos Predios Urbanos Entre la Fiscalía General de Hacienda y Señora Soto v. de Reyes

"Nº 17.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1º — Autorízase al Señor Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico, doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, celebre contrato dando en arrendamiento a doña Emilia Soto viuda de Reyes, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, en representación del Gobierno de la República por el canon de Dos Mil Quinientos Córdoba Netos (C\$ 2,500.00) anuales, la parte interior de dos predios urbanos situados al Oriente de esta ciudad en las inmediaciones del Campo de Aviación "Xolotlán", en la manzana comprendida entre la 20 y 21 Avenida S. E., y 3a. y 4a. Calle, en la banda Poniente de la 21 Avenida S. E. El terreno nacional que se dará en arrendamiento a la señora Soto viuda de Reyes es un rectángulo regular que mide 12.00 m. en sus rumbos Norte y Sur por 71.85 m. en sus lados Oriente y Poniente comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, predio de Julio López Gurdían y otros; Sur, predio de la arrendataria señora Soto viuda de Reyes; Oriente, predio resto de terrenos nacionales; y Poniente, Gabriel

Bojorge y otros. —Este lote es parte de los terrenos adquiridos por el Gobierno de la República por permuta celebrada con el Señor Carlos José Solórzano Rivas, en escritura pública No. 33 suscrita en esta ciudad ante el notario doctor Tirso Celedón a las cuatro y cuarto de la tarde del nueve de Agosto de mil novecientos cuarentinueve. — La arrendataria queda obligada además del pago del canon, a cuidar en nombre del Gobierno los terrenos nacionales contiguo especialmente aquellos del cual el dado en arrendamiento es parte así como a velar porque nadie se vaya a fincar en ellos y comprometiéndose a avisar inmediatamente cualquier intento en tal sentido a la Fiscalía General de Hacienda, así como también se compromete vigilar porque se mantengan limpios y amojonados.— El arrendamiento será por el término de tres años pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo estime conveniente.—

Arto. 2º — Autorízase asimismo al Fiscal General de Hacienda, para que establezca las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Estado en el contrato a celebrarse.—

Arto. 3º — El Fiscal General de Hacienda deberá reclamar al notario autorizante del contrato aludido, copia de la escritura para el correspondiente resguardo en la Sección de Registro y Control de Bienes Nacionales, del Tribunal de Cuentas.—

Arto. 4º — Los gastos que ocasione el otorgamiento y copia de esta escritura, serán por cuenta de la arrendataria.—

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., «Año Rubén Darío», 10 de Marzo de 1967. (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público."

Contrato de Compra y Venta de Inmueble en Nandaime Entre el Estado y Dora C. de Argüello

No. 16

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Autorízase al Señor Fiscal General de Hacienda, Doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico, Doctor Evaristo Valdivia, para que comparezca cualquiera de ellos indistintamente, ante el Notario de su escogencia, a celebrar contrato de Compra—Venta, por el cual el Estado, Fis-

co o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, adquirirá, libre de gravamen, de a señora Doña Dora Castillo de Argüello, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del domicilio de Nandaime, Departamento de Granada, por el precio de veinti nueve mil córdobas (₡ 29 000.00), el dominio pleno y la posesión de un inmueble urbano de 438 varas cuadradas y 17 centésimas de extensión, y consistente en casa y solar situados en la ciudad de Nandaime, Departamento de Granada, y con estas especificaciones y linderos: Norte, calle en medio, veintisiete varas y treinta y ocho centésimos, casa y solar de Mary Fisiter, Sur, veintisiete varas, cincuenta centésimos, propiedad de Tolomeo García; Oriente, calle en medio, quince varas y cincuenta y nueve centésimos propiedad de Viterio Noguera Miranda, antes de Joaquín Miranda, y Occidente, diecisiete varas y dos décimos propiedad de Adrián Morales, antes de Rodolfo Monterrey. El inmueble referido está inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Granada, bajo el No. 10938, asiento 6o., folios 113 y 114 del Tomo CLXXXVI, Sección de Derechos Reales.

Segundo: El predio que se adquirirá será destinado para la Casa del Obrero por el Ministerio del Trabajo. Se autoriza al Fiscal de Hacienda para que establezca las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Tercero: El Fiscal General de Hacienda, o el Fiscal Específico en su caso, deberá reclamar, al Notario autorizante del contrato aludido, copia de la escritura para el correspondiente resguardo en la Sección de Registro y Control de Bienes Nacionales, del Tribunal de Cuentas.

Cuarto: Los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura serán cubiertos de conformidad con la ley.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., «Año Rubén Darío», 10 de Marzo de 1967.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Sociedad Cooperativa de Ahorro y
Crédito Aceitera Corona Limitada

ADOLFO GARCIA ROSALES

Abogado y Jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio del Trabajo,

CERTIFICA:

Resolución No. 89.—Departamento de Cooperativas—Ministerio del Trabajo, tres

de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Las diez y treinta minutos de la mañana. VISTOS RESULTA: El día de hoy a las nueve de la mañana presentó a este Departamento de Cooperativas, el Dr. Alfonso Valle Pastora, la Escritura Pública número dieciocho (18) autorizada ante sus oficinas notariales en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, por la cual se constituye la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, "Aceitera Corona Limitada", así como los Estatutos de la misma aprobados en acta de las cuatro de la tarde del día dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, pidiendo al mismo tiempo se aprobara tanto la Escritura Constitutiva, como sus Estatutos, de conformidad con el Arto. 218 C. T. Se considera que en la Constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Aceitera Corona Limitada", se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV, Arto. 210 y siguientes. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito "Aceitera Corona Limitada", de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias; inscribese su escritura y estatutos en el Libro de Registros de Cooperativas que lleva este Departamento y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, la presente resolución y un extracto de escritura y estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de escritura y estatutos en este Departamento. ADOLFO GARCIA ROSALES.—N. Somarriba Cajina, Sria.—No. 85—Cooperativa de Ahorro y Crédito Aceitera Corona Limitada. Por Escritura Pública autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro de la tarde del día diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis ante los oficios notariales del Doctor Alfonso Valle Pastora, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, comparecieron los señores: Ramón Madrigal, soltero, tornero; César Solórzano, casado, oficinista; Adolfo Cerda, casado, operador de máquina; Ernesto Olivares, soltero, oficinista; Alfonso Lanuza, soltero, maquinista; Francisco Rivera, casado, mecánico; William Barberena, casado, soldador; Armando Soto, casado, mecánico; Ignacio Téllez, casado, bodeguero; Oscar Alberto Martínez, casado, mecánico; Rodolfo Espinoza, mecánico; Israel Rodríguez, casado, mecánico; Ignacio Páramo, soltero, mecánico; Alberto Báez, casado, mecánico; Bayardo Cárcamo, soltero, mecánico; José Ramón Hernández, casado, fogonero; Larry Fox, casado, oficinista; Justo Solórzano, soltero, calderero;

Eduardo Martínez, casado, sastre; Jesús González, casado, maquinista; Julio Pérez, casado, operador de plantas; Raúl Vallecillo, soltero, maquinista; Luis Lanuza, casado, maquinista; Joaquín Lorío, soltero, vigilante; José Zepeda, soltero, mecánico; todos mayores de edad, y de este domicilio en su propio nombre y han acordado unirse para formar una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, de duración indefinida, de capital y asociados variables e ilimitados, de responsabilidad limitada y con domicilio en la ciudad de Managua, D. N., dicha Cooperativa se registrará por lo establecido en la Escritura en referencia y en sus Estatutos que la complementan aprobados en Asamblea según Actas de las páginas números dos, tres, cuatro y cinco del día diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, los que están contenidos en los siguientes capítulos y artículos que nos referiremos a continuación: *Capítulo I.* — Constitución, Domicilio, Duración, Objeto. Constitúyase la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Aceitera Corona Limitada, de responsabilidad limitada, de capital y asociados variables e ilimitados de duración indefinida y con domicilio legal en la ciudad de Managua, D. N. Tendrá por objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de Ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus asociados préstamos a un interés razonable, no mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito; 4) Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista. *Capítulo II.* — Principios Cooperativos. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Universalidad - Libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos o posición social; b) control democrático, una persona, un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital; y e) Fomento de la educación cooperativista. *Capítulo III.* — De los asociados. Podrán ser asociados de esta cooperativa todos los trabajadores y empleados de Aceitera Corona, Sociedad Anónima, quienes deben conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de cinco córdobas (₡5.00) y una aportación de diez córdobas (₡10.00). Deberes: Cumplir las disposiciones de este Estatuto; concurrir a las sesiones; desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones pecuniarias; acatar las resolu-

ciones de los cuerpos directivos y asamblea. Derechos: Hacer uso de los servicios; elegir y ser electos para cargos administrativos, participar de los excedentes. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria, por fallecimiento, por exclusión acordada en Asamblea de acuerdo con estos Estatutos. Régimen Administrativo. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Créditos y e) Tesorero-Gerente. De la Asamblea General. La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Pueden también celebrarse asambleas extraordinarias cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, cuando el 20% de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General cuando así lo soliciten la Junta de Vigilancia o el 20% de los asociados, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos o recurrir al Organismo Estatal correspondiente, quien si lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, la convocatoria deberá hacerse con quince días de anticipación. El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros: un Presidente, que representará a la Cooperativa ante terceros, así como judicial y extrajudicialmente; un Vice-Presidente; Un Secretario; un Tesorero y un Vocal. Este Consejo nombrará un Comité de Educación compuesto por cinco miembros, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. Comité de Crédito. Este Comité está constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. Junta de Vigilancia. La Asamblea General elegirá anualmente del seno de la Cooperativa entre los asociados presentes una Junta de Vigilancia compuesta por tres miembros. El Tesorero-Gerente. El Tesorero-Gerente lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. *Capítulo IV.* — Régimen Económico. Del Capital Social. Fondos sociales y distribución de

excedentes. El Capital Social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados siendo cada certificado de aportación, nominativo indivisible con valor de Diez Córdoba cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) con los donativos que se reciban; c) con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de Un Mil Córdoba (C\$1,000.00). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treinta de Octubre cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para Reserva Legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos, durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa. Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. *Capítulo V.* — De la fusión o afiliación. La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación o a la Federación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado, por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. *Capítulo VI.* — Disolución y liquidación. Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un Liquidador o Comisión Liquidadora, quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró el día diez y ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis en el local de la Bodega de la Aceitera Corona, S. A.; en dicha Asamblea se aproba-

ron estos Estatutos y eligieron a las autoridades de la Cooperativa en forma definitiva, quedando electos en la siguiente forma: Presidente: Renán Madrigal, por tres años; Vice-Presidente: César Solórzano, por dos años; Tesorero: Adolfo Cerda, por dos años; Secretario: Ernesto Olivares, por un año; Vocal: Alfonso Lanuza, por un año. Por el Comité de Crédito: Francisco Rivera, por tres años; William Barberena, por dos años; Armando Soto, por un año. Para la Junta de Vigilancia: Ignacio Téllez, por tres años; Oscar Martínez, por dos años; Rodolfo Espinoza, por un año. A esta sesión asistieron el número de personas requeridos por la Ley, según consta en certificación de actas de las páginas dos, tres, cuatro y cinco del día dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, autorizada por el Secretario de dicha Cooperativa. Así consta en testimonio librado por el Notario autorizante el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y seis, a las cuatro de la tarde en la ciudad de Managua, D. N., y en sus Estatutos debidamente aprobados. Managua, Distrito Nacional, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Entre líneas legal — Vale. Testado diez y ocho — no vale — Entre líneas Veinticuatro — Vale — Testado Octubre — no vale — Entre líneas Noviembre — vale. — ADOLFO GARCIA ROSALES. — N. Somarriba Cajina. Sria.

Es conforme, Managua, D. N., Marzo seis de mil novecientos sesenta y siete. Año Rubén Darío.

ADOLFO GARCIA ROSALES
Jefe Depto. de Cooperativas
Ministerio del Trabajo

**Sociedad Cooperativa de Ahorro
y Crédito Ray Hackney Limitada**

ADOLFO GARCIA ROSALES
Abogado y Jefe del Departamento de
Cooperativas - Ministerio del Trabajo,

C E R T I F I C A :

Resolución N° 96.—Departamento de Cooperativas-Ministerio del Trabajo. Treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las nueve y quince minutos de la mañana. VISTOS RESULTA. El día de hoy, treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y siete a las ocho y quince minutos de la mañana presentó a este Departamento de Cooperativas, el Dr. Alfonso Valle Pastora, la Escritura Pública número dos (2) autorizada ante sus oficios notariales, en la

ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y siete, por la cual se constituye la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ray Hackney Limitada", así como los Estatutos de la misma, aprobados en acta de las once de la mañana del día veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y siete, pidiendo al mismo tiempo se aprobara tanto la Escritura Constitutiva, como sus Estatutos, de conformidad con el artículo 218 C. T. Se considera que en la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, "Ray Hackney Limitada", se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV, Arto. 210 y siguientes. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito "Ray Hackney Limitada", de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias, inscribese su Escritura y Estatutos en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva este Departamento y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, la presente resolución y un extracto de Escritura y Estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de Escritura y Estatutos en este Departamento. ADOLFO GARCIA ROSALES. N. Somarriba de Cajina, Sria. — No. 90.— Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Telecomunicaciones. Por Escritura Pública número dos, autorizada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales del Dr Alfonso Valle Pastora, comparecieron los señores Héctor Zúñiga, casado, radio técnico; Manuel Romero Peralta, casado, telegrafista; Trinidad Beteta, casado, oficinista; Daniel Mackenzy, soltero, radio telefonista; Rafael Rojas, casado, técnico telefonista; Juana Aguilar, soltera, telefonista; Alejandro Baca, soltero, operador técnico; Clarisa de Navarro, casada, radio telefonista; José Esteban Guido, casado, radio operador; Raúl Martínez, casado, radio operador; Humberto García, casado, radio operador; Orlando Sotelo, casado, oficinista; Róger Granera, casado, oficinista; Etanislao Ubeda, casado, conserje; Pascual Fonseca, casado, telefonista; Simeón Ruiz, soltero, guarda líneas; Azarias Parajón, soltero, mensajero; Pedro J. Madrigal, casado, capataz; Asunción Madrigal, soltero, tractorista; Elías Romero, casado, guarda líneas; Eulalio Ruiz, casado, jornalero; Porfirio Obando, casado, vigilante; Luis Urroz, casado, conserje; Miguel Murillo, casado, carpintero; Alberto Lugo, casado, oficinista; todos mayores de edad y de este domicilio. Doy

fe de conocer personalmente a los testigos y a los otorgantes de que tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial, este acto que cada uno de los comparecientes acciona por sí, manifiestan conjuntamente: Primero: Que el objeto de esta reunión es constituir una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de duración indefinida, de capital y asociados variables e ilimitados de responsabilidad limitada y con domicilio en la ciudad de Managua. Dicha Cooperativa se regirá por lo establecido en la Escritura en referencia y en sus Estatutos que la complementan, aprobados en acta de las once de la mañana del día veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y siete, los que están contenidos en (14) capítulos y ochenta y nueve artículos que nos referimos a continuación: *Capítulo I.*—Constitución, Domicilio, Duración y Objeto.—Constitúyase la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Ray Hackney Limitada, de responsabilidad limitada, de capital y asociados variables e ilimitados, de duración indefinida y con domicilio legal en la ciudad de Managua, tendrá por objeto: a) Estimular el ahorro entre sus asociados y para ese fin recibirá sus aportaciones de capital; b) Hacer préstamos a sus asociados a un interés razonable; c) Capacitar económica y socialmente a los asociados mediante una adecuada educación cooperativista; y d) Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativista. *Capítulo II.*—Principios Cooperativos. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Libre adhesión y retiro voluntario; b) Control democrático; una persona, un voto; c) Interés limitado al capital; d) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; e) Neutralidad política racial y religiosa y f) Fomento de la educación cooperativista. *Capítulo III.*—De los Asociados.—Podrán ser asociados de esta Cooperativa, todos los miembros afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria Telecomunicaciones, quienes deben conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de ₡5.00 y una aportación inicial de ₡10.00. Deberes: Cumplir las disposiciones de este Estatuto; concurrir a las sesiones, desempeñar los cargos para que fueren electos; cumplir con sus obligaciones pecuniarias; acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y Asamblea. Derechos: Hacer uso de los servicios, elegir y ser electos para cargos administrativos; Participar de los excedentes. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia volun-

taria. Por fallecimiento. Por exclusión acordada en Asamblea de acuerdo con estos Estatutos. *Capítulo IV.*—Régimen Administrativo. La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito y e) El Tesorero-Gerente. *Capítulo V.*—De la Asamblea General. La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Pueden también celebrarse asambleas extraordinarias, cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, cuando el 20% de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General, cuando así lo soliciten la Junta de Vigilancia o el 20% de los asociados, éstos en cada caso podrán hacerlo ellos mismos o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para la Extraordinaria, la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días de anticipación. *Capítulo VI.*—Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal, quienes para ser electos deben: a) Estar presente en la sesión en que se verifique la elección; b) Saber leer y escribir; c) Residir en el lugar del domicilio de la Asociación; y d) Estar libre de delitos contra la propiedad o las personas. En la primera elección del Consejo de Administración se elegirán: Dos miembros por un año; Dos miembros por dos años y un miembro por tres años. Ningún Consejero podrá ser electo por más de dos periodos consecutivos. Después de la primera elección todas las elecciones de miembros del Consejo serán tres años. *Capítulo VII.* Del Tesorero-Gerente. El Tesorero-Gerente lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día con claridad; c) Ejecutar los Acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. *Capítulo VIII.*—De la Junta de Vigilancia. La Asamblea General elegirá anualmente del seno de la Cooperativa entre los asociados presentes una Junta de Vigilancia

compuesta por tres miembros. *Capítulo IX.* —Del Comité de Crédito. Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. *Capítulo X.* —Comité de Educación. El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicho Comité deberá haber por lo menos un miembro del Consejo, quien lo presidirá. Los miembros de este Comité podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente. *Capítulo XI.* — Régimen Económico. Del Capital Social. Fondos Sociales y Distribución de Excedentes. El Capital Social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo indivisible, con valor de Diez Córdoba cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de Un Mil Córdoba. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día 31 de Enero de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para Reserva Legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; c) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción al interés pagado por cada uno de ellos durante el ejercicio económico con base al ingreso total de intereses cobrados por la Cooperativa. Los préstamos se otorgarán exclusivamente a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. *Capítulo XII.* —De la fusión o afiliación. La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. *Capítulo XIII.* —Disolución y liquidación. Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por

voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de 25; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un Liquidador o Comisión Liquidadora quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. *Capítulo XIV.* — Disposiciones finales. Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los órganos directivos de la Cooperativa, emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos. Para liberarse de esta responsabilidad es necesario que los miembros de los diferentes órganos razonen sus votos negativos al acuerdo o actuación. Los diferentes miembros de cada uno de los cuerpos directivos son responsables ante la sociedad, asociados y terceros por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones, si éstas son contrarias a las disposiciones de la escritura de Constitución, de estos Estatutos, o a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados o de cualquiera de los organismos directivos. Podrá declararse vacante el cargo que desempeñe cualquier miembro de los órganos directivos que, sin excusa razonable, esté ausente a dos reuniones a que fuera convocado. La Primera Asamblea General Constituyente se celebró el día veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y siete, en el local del Sindicato de Trabajadores de la Industria de Telecomunicaciones; en dicha Asamblea se aprobaron estos Estatutos y eligieron a las autoridades de la Cooperativa en forma definitiva, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente: Héctor Zúñiga; Vice-Presidente: Daniel Mackenzy; Tesorero: Trinidad Beteta; Secretario: Manuel Romero; Vocal: Rafael Rojas. Por el Comité de Crédito: Juana Aguilar, Alejandro Baca, Clarisa de Navarro. Por la Junta de Vigilancia: Raúl Martínez, José E. Guido, Humberto García. A esta sesión asistieron el número de personas requerido por la ley, según consta en certificación de actas de las once de la mañana del día veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y siete, autorizada por el Secretario de dicha Cooperativa. Así consta en testimonio librado por el Notario autorizante en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y siete y en sus Estatutos debidamente aprobados. Managua, Distrito Nacional, ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. Entre líneas —legal — Vale. Entre líneas

nueve, — cuatro — Vale. Testado diez. No Vale. ADOLFO GARCIA ROSALES. N. Somarriba Cajina. Sria.

Es conforme. Managua, D. N., Febrero veintiocho de mil novecientos sesenta y siete. *Año Rubén Darío.*

ADOLFO GARCIA ROSALES,
Jefe Departamento de Cooperativas
Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía

Apruébanse Reformas a Cláusula del Pacto Social de Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua

No. 518—B/U No. 549431—¢ 156.00

Acuerdo No. 394—V

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, presentada al Ministerio de Economía, para que se le aprueben las reformas al Pacto Social y a los Estatutos, aprobados por su Asamblea General, el día veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco; y

Considerando:

I

Que es facultad de las personas jurídicas hacer modificaciones, variaciones y supresiones en las cláusulas de su escritura de Constitución y en articulado de sus estatutos, que la rigen, pero tratándose de una Compañía de Seguros, que está regida por el Decreto Legislativo No. 828 y por el Decreto Ejecutivo No. 16 publicados ambos en «La Gaceta» No. 102 del 10 de Mayo de 1963 y No. 238 del 18 de Octubre del mismo año, esas reformas requieren la aprobación del Poder Ejecutivo, en el Ramo de Economía, al tenor de lo dispuesto en el Arto. 17 del Decreto No. 828 y el Arto. 8 del Decreto No. 16, antes citados, siempre que tales reformas hayan sido hechas en Asamblea General, y como las reformas cuya aprobación se piden fueron dadas en Asamblea de la Compañía Nacional de Seguros, debidamente constituida,

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confieren los Decretos citados

Acuerda:

Primero: Aprobar la reforma hecha al último párrafo de la cláusula Primera del Pacto Social, el cual se leerá así: «Asimismo podrá dedicarse al mantenimiento de una caja de ahorro, al otorgamiento de fianzas y

de garantías de cumplimiento de obligaciones y de cualquier naturaleza, y, a cualesquiera otras actividades y operaciones vinculadas o relacionadas con el negocio de seguros de fianzas».

Segundo: Aprobar la reforma hecha al último párrafo del Artículo 2 de los Estatutos, el cual se leerá así: «Se podrá también dedicar al mantenimiento de una caja de ahorro, al otorgamiento de fianzas y de garantías de cumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, y, a cualesquiera otras actividades y operaciones vinculadas o relacionadas con el negocio de seguros y fianzas».

Tercero: Las presentes reformas surtirán sus efectos desde el día de su publicación a costa de la Compañía peticionaria en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Patentes de Invención

Nº 573 — B/U Nº 560054— ¢ 90.00

Maplex, S. A., mediante apoderado Caldera & Cia. Ltda., solicita registro Patente Invención sobre: «Procedimiento de Fabricación de un Material de Revestimiento»

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, catorce Enero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 579 — B/U Nº 550053 — ¢ 45.00

Robert C. Lugiewicz, solicita concesión Patente Invención sobre:

«Procedimiento para Elaborar Producto de Carne»

a favor cesionaria Cubb Pac Corporation.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticuatro Noviembre, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 2

Nombre Comercial

Nº 510 — B/U Nº 549420.— ¢ 90.00

Emilio José Gutiérrez López, solicita registro Nombre Comercial:



Para distinguir: Un Establecimiento Destinado a la Venta de Calzado.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticinco Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes 3 3

Marcas de Fábrica

Nº 499 —B/U Nº 549415— ₡ 45.00
A. H. Robins Company Inc. mediante apoderado solicita registro Marca:

«A. H. ROBINS»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco Febrero mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 427 — B/U Nº 540536— ₡ 135.00
Enbelberg Benchoan y Co. Ltda., mediante apoderado, solicita registro de:



Para: Tejidos, Clase 45 y 42.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes, Managua, dieciocho Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

No. 437—B/U No. 540541— ₡ 45.00
Laboratorios Rarpe, Sociedad Anónima, mediante apoderado Doctor Ignacio Bendaña, solicita registro marcas:

«NOAL», «ARMONIL»
«DULSOL» «KUT»

Para: Productos Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, dieciocho Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordeiro, Comisionado Patentes. 3 3

Nº 436 —B/U Nº 540541— ₡ 45.00
Laboratorios Unidos Centroamericanos, Sociedad Anónima, solicita registro nombre:

L U C A S A

Para: Fabricación-venta productos químicos, farmacéuticos, cosméticos.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, dieciséis Febrero, mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 3

Nº 468 —B/U Nº 549407— ₡ 45.00
Industrias Kativo de Nicaragua, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«D U R A L I T E »

Para: Materiales de Construcción, Clase 15.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veintinueve Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 610— B/U Nº 560061 — ₡ 45.00
Constantino Campos Paiz, este domicilio, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Nicasio», «Nicanor»

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco Febrero mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 2

Nº 580 — B/U Nº 560053— ₡ 45.00
Morny Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Morny»

Para: Cosméticos, Perfumes, Jabones, Clase 6 y 7.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 581 — B/U Nº 560053 — ₡ 45.00
Airkem, Inc., Estados Unidos, solicita registro Marca:

Alpine—3

Clases 6, 8
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, treinta Enero mil novecientos sesentisiete. — Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 2

Nº 582— B/U Nº 560053 — ₡ 45.00
Heinrich Mack Nach, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Satina»

Para: Cosméticos y Medicinas, Clases 7 y 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veintitrés Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 590 —B/U Nº 560051— ₡ 45.00
Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH., Alemania, solicita registro Marcas:

«Byk», «Holopon», «Myocardon», «Alborthyl», «Menthoneurin», «Tomanol».

Clase: 9, (Productos Medicinales).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, tres Febrero mil novecientos sesentisiete.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes. 3 2

Nº 589 —B/U Nº 560051— ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Expedil»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, seis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 588 —B/U Nº 560051— ₡ 45.00
American Cyanamid Company, mediante apoderado solicita registro Marca:

«Preen»

Para: Productos Comprendidos en la Clase 4.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

Nº 516 —B/U Nº 549430— ₡ 135.00
Compañía Industrial del Norte, S. A., mediante
apoderado, solicita registro Marca:



«CINSA dentro de un círculo»

Para: Productos Comprendidos en las Clases 16,
17, 26 y 37.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, cuatro Enero mil no-
vecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Co-
misionado de Patentes. 3 3

Nº 515 —B/U Nº 549437— ₡ 45.00

Doctor Ignacio Bendaña, como gestor oficioso
Compañía Centroamericana de Conservas, solicita
registro marcas:

«Bruja Roja», «Destornillador», «Tornillo»,
«Orquídea»

Para: Clase 52.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintisiete Febrero
mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez
C., Comisionado Patentes. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

No. 718 —B/U No. 554306— ₡ 90.00

Dos tarde quince Abril entrante subastaráse me-
jor postor finca rústica situada en Yayule jurisdic-
ción de San Ramón, de cuatro manzanas, mejoras y
casa, lindante: Oriente y Norte, Río de Yayule;
Poniente y Sur, Los Placeres.

Base del remate: Mil Córdobas.

Ejecuta Tomasa Gutiérrez a Ramón Gutiérrez.

Matagalpa, veintiocho de Febrero de mil nove-
cientos sesenta y siete.—P. González, Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 458 —B/U Nº 540549— ₡ 90.00

María Apolonia Reyes, solicita supletorio, rústico,
Achuapa, lindante, oriente, Raymundo Velás-
quez; poniente, Prudencio Cerros; norte, Francisco
González, camino real de por medio; sur, Domitila
Reyes.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Febrero veintidós,
mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srlo.

3 3

No. 494—B/U No. 517029— ₡ 90.00

Francisca González viuda de Sánchez, Rosa Re-
migia, María Margarita y Juana Eudocia, solicitan
título supletorio predio doce manzanas, Torogalpa,
lindante: norte, Alejandro Medina, Rafael Víchez
y Ermita; sur, Leonardo Flores, camino enmedio;
oriente, Miguel Vanegas, camino enmedio; occi-
dente, Gregorio Zelaya, camino enmedio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintiuno
Febrero mil novecientos sesentisiete.—Gilb. Calde-
ra Ráudez.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 501—B/U Nº 562038— ₡ 45.00

Alejandro López Obregón, solicita supletorio
urbano, oriente, María Castillo Morales; poniente,

Gertrudía Figueroa López; norte, Olga López;
sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintidós Fe-
brero mil novecientos sesentisiete.—Julio Pérez Ch.,
Secretario. 3 3

Nº 504 —B/U Nº 562041 — ₡ 45.00

Gertrudía Figueroa de López, solicita supletorio
urbano, Naudaime, oriente, Alejandro López
Obregón; poniente, calle; norte, Olga López; sur,
calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés Fe-
brero de mil novecientos sesentisiete.—Julio C. Pé-
rez Ch., Secretario.

3 3

Nº 505— B/U Nº 562042 — ₡ 45.00

Carlos José Espinosa, solicita supletorio, urbano
Naudaime, lindando: oriente, Juana Rivera; po-
niente, Juana Figueroa; norte, Jacinto Miranda; sur,
Carlos Espinosa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés Fe-
brero mil novecientos sesentisiete.—Julio C. Pérez,
Secretario.

3 3

Nº 506 — B/U Nº 562044 — ₡ 45.00

Olga López Rivas, solicita supletorio urbano Nan-
daima, lindando: oriente: Aura María Castillo; po-
niente, calle; norte, María López; sur, Alejandro
López.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés Fe-
brero mil novecientos sesentisiete —Julio Pérez, Se-
cretario. 3 3

Nº 507 — B/U Nº 562045— ₡ 45.00

Mariana Salazar de Ocampo, solicita supletorio
urbano Diriomo, lindando: oriente, calle; poniente,
Elida Cruz; norte, Godofredo Fernández; sur, calle.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintitrés Fe-
brero mil novecientos sesentisiete.—Julio Pérez, Se-
cretario.

3 3

Nº 525 —B/U Nº 524827— ₡ 45.00

Francisca Díaz, supletorio, predio urbano, limita-
do: norte, Diego Juárez; sur, Plazoleta Pueblito;
oriente, Perfecta Aguirre; poniente, Inés Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Único. Chichigalpa, dos Febrero, mil
novecientos sesenta y siete.—Luis Estrada, Secre-
tario,

3 3

Nº 526 — B/U Nº 300779— ₡ 45.00

Pilar González, solicita supletorio, casa, lindante:
norte, Adela Blandón; sur, Esperanza González;
oriente, Benito Oyo; occidente, Flora Iglesia.

Opóngase.

Juzgado Local. Condega, Diciembre diez y siete
mil novecientos sesentisiete.—M. Olivares.—Juan Ji-
ménez, Srlo.

3 3

Nº 528 — B/U Nº 518042— ₡ 45.00

Andrés y Francisca González, solicitan supletorio,
urbana Masaya; oriente, Alberto Mercado; po-
niente, Josefa Ramírez; norte, María Solís; sur, Ro-
sa Gaitán.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintiuno Enero
mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robieto,
Srlo.

3 3

No. 529 —B/U No. 543607— 45.00
Juana Castillo, solicita supletorio solar. Calle en-
medio, linda: norte, calle; sur, Sucesión Linares;
oriente, Agustín Linares; poniente, Simón Espinoza.
Oponerse legalmente.
Juzgado Local. Potosí, dos Febrero mil nove-
cientos sesenta y siete.—M. Gómez A., Srlo.

3 3

No. 530—B/U No. 547268 — 45.00
Pastora López González, solicita supletorio cua-
renta manzanas. Trinidad, oriente, Juana López; oc-
cidente, Angel Benavides; sur, Estanislao Herrera;
norte, Santos García.
Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Estell, veintitrés Febrero,
mil novecientos sesentisiete.—G. Outiérrez.—Hugo
Tercero.

3 3

No. 531— B/U No. 519006— 45.00
Francisco Vanegas, solicita supletorio cinco man-
zanas terreno chilamatal, Limay, lindero: oriente,
sur, Filomena Vanegas; occidente, Alfredo Gonzá-
lez; norte, Río Los Quesos.
Opónganse.
Juzgado Local. Limay, veintitrés Febrero mil
novecientos sesentisiete.—Edmundo Herrera, Srlo.

3 3

No. 531 —B/U No. 503238— 45.00
Concepción de Linarte, supletorio predio urbano,
linda: oriente, norte, sucesión Mercedes Jarquín;
sur, Petrona Ortega; poniente, Braulio Romero.
Estimado: Doscientos Córdoba.
Paz Centro, veinte Febrero mil novecientos se-
sentisiete.—O. Berríos, Srlo.

3 3

No. 533 —B/U No. 524825— 45.00
Rosa Soto, supletorio, predio rústico. limitado:
norte, Justo Corea; sur, Miguel Munguía; oriente,
Eusebio Real; poniente, Abelardo Navarrete.
Interesados opónganse.
Juzgado Unico. Chichigalpa uno Febrero mil
novecientos sesenta y siete.—Luis Estrada, Secre-
tario.

3 3

No. 534 —B/U No. 524826— 45.00
Hernando Hernández, supletorio predio rústico,
limitado: norte, Apolonio Moya; sur, Encarnación
González; oriente, Julio Fornas; poniente, Carlos
González.
Interesados opónganse.
Juzgado Unico. Chichigalpa, treinta Enero mil
novecientos sesenta y siete.—Luis Estrada, Secre-
tario.

3 3

No. 535 —B/U No. 544573— 45.00
Salvadora Castillo, solicita título urbana, media
manzana; oriente, Porfirio Alemán; norte, poniente,
Justa Nicoya; sur, camino público, hacienda Santa
Rosa.
Opónganse.
Juzgado Local Civil. La Paz, 17 Febrero 67.—
Enrique Potosame, Juez.

3 3

No. 645 — B/U No. 525575 — 45.00
Isidro Pérez, solicita título supletorio predio ur-
bano, lindante: norte, Josefa Romero; sur, Francis-
co Landero; oriente, Rosalío Chévez; poniente, Ra-
fael Castro.
Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo cua-
tro, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de
Rodríguez, Srlo.

3 2

No. 644 —B/U No. 525514— 45.00
Carlota Romero solicita título supletorio predio
urbano, lindante: oriente, Lucía Romero; poniente,
Dolores Martínez; norte, Marcelino Ruiz; sur, Fran-
cisca Marifuez.
Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo seis,
mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Ro-
dríguez, Srlo.

3 2

No. 536 —B/U No. 500466— 45.00
Angelina Soza Darce, solicita donación solar,
lindante: oriente y norte, Martín Torres; occidente,
Francisco Balmaceda; sur, Georgina Chavarría.
Oposición término legal.
Alcaldía Municipal. Ciudad Darfo, veintitrés Fe-
brero mil novecientos sesentisiete.—Thamar Edua
Bodden, Srlo.

3 2

No. 597 —B/U No. 475948— 45.00
Ignacia Rivas de González, solicita título suple-
torio finca urbana en San Pedro Lóvago.
Opónganse legalmente.
Juzgado de Distrito. Acoyapa, Febrero veintio-
cho, mil novecientos sesentisiete.—Peter Sirias Bra-
vo, Secretario.

3 2

No. 622 —B/U No. 519079 — 45.00
Francisco Laguna, solicita supletorio rústico San
Francisco, esta jurisdicción, lindante: oriente, Teo-
doro Laguna; occidente y norte, Santos Laguna;
sur, Pedro González.
Opónganse.
La Trinidad, tres Marzo mil novecientos sesenti-
siete.—G. Tórrez O., Srlo.

3 2

No. 594 — B/U No. 552247 — 90.00
Amalia Pérez de Moreno, solicita supletorio, ur-
bano, Nagarote, lindante: oriente, sucesión de Lino
Pérez y Be-triz Pérez de Saballos; poniente, ave-
nida de por medio, Juan E. Gómez, sucesores; nor-
te y sur, José Pérez.
Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, Febrero veintisiete
mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srlo

3 2

No. 618 — B/U No. 552452— 45.00
Miguel Pérez, solicita supletorio, rústico Achua-
pa, lindante: oriente, norte y sur, Antonio Barre-
das; poniente, Miguel Pérez.
Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, Febrero veintiocho,
mil novecientos sesentisiete.—Noel Pozo M., Srlo.

3 2

No. 696 — B/U No. 471404 — 45.00
Miguel Angel Castellón título supletorio, cua-
renta manzanas; oriente, José Lanuza; poniente,
Clemente López; norte, Norberto Rocha; sur, Es-
teban Castellón.
Opónganse.
Sancti uno Marzo, mil novecientos sesenta y siete.
—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado.

3 1

No. 692 —B/U No. 524633 — 45.00
Juan de Dios Muñoz, solicita título supletorio,
lindante: norte, David Llanes; sur, Anacleto Molli-
na; oriente, Virginia Pérez; occidente, David Llanes.
Opónganse.
Juzgado Local Civil. Chinandega, Marzo cuatro,
mil novecientos sesentisiete.—Marta Molina, Srlo.

3 1

Nº 690 — B/U 547840 — ₡ 45.00

Pedro Báez, solicita supletorio dos manzanas esta jurisdicción, lindante: oriente, Juan Bautista Báez; occidente, Anastasio Vásquez; norte, Cipriano Martínez; sur, camino.

Opónganse

Juzgado Distrito. Somoto, ocho Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Gilberto Caldera.—Efraín Espinoza, Secretario.

3 1

Nº 687 — B/U Nº 543782 — ₡ 45.00

María Antonia Bustos solicita título supletorio, rústica, jurisdicción Belén, oriente, Gregorio Bustos; poniente, Paula Avendaño; norte, calle; sur, Petronilla Maliaño.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dos Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Sra.

3 1

Nº 686 — B/U Nº 543864 — ₡ 45.00

Graciela Ruiz solicita supletorio, urbano, jurisdicción Belén; norte y sur, Francisco Torres; oriente, Juan Obando; poniente, El Triunfo.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Marzo mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Sra.

3 1

Nº 685 — B/U Nº 543866 — ₡ 45.00

Alberto Zambrana, solicita título supletorio, urbano Apompuá, siguientes linderos: oriente, Francisco Medina; poniente, Gregorio González; norte, Román Guzmán; sur, María González.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dos Marzo mil novecientos sesentisiete.—A. Sandino, Srío.

3 1

Nº 683 — B/U Nº 545405 — ₡ 45.00

Esmeralda Ruiz, solicita supletorio, urbano en Paso Real, oriente y poniente, Carlos López; norte, camino; sur, Hernán López.

Opónganse.

Juzgado Local. Dirlamba, veinte Febrero mil novecientos sesenta y siete.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina, Secretario.

3 1

Nº 681 — B/U Nº 547716 — ₡ 45.00

Carlos García Toruño solicita supletorio dos manzanas La Virgen, Rivas; linderos: Norte, Carretera; Sur, Manuel Joaquín Barrios; Oriente, Concepción Avilés, Poniente, Carlos García.

Opónganse.

Juzgado Distrito Rivas, veintisiete Febrero mil novecientos sesentisiete.—Firma ilegible, Srío.

3 1

Nº 684 — B/U Nº 543780 — ₡ 90.00

María Higinia Gutiérrez, unión hermanos, solicitan título supletorio, rústica, Tola, Oriente: Rosa Gutiérrez, Poniente, Santiago Ruiz, Norte, Bernardo Cerda, Sur, Rafael Jirón, cincuenta y ocho manzanas.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Uno Marzo mil novecientos sesentisiete.—Gladys Cerda, Sra.

3 1

Nº 667 — B/U Nº 555524 — ₡ 45.00

Gonzalo, Felipe Sandino Jirón, solicitan título supletorio rústica Hojachigüe, esta jurisdicción, Distrito Judicial Masaya.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Niquinohomo, uno Marzo mil novecientos sesentisiete.—Pablo Mora Leal, Srío.

3 1

Nº 668 — B/U Nº 555523 — ₡ 45.00

Josefa Sandino Jirón solicita título supletorio finca rústica Hojachigüe, esta jurisdicción, Distrito Judicial Masaya.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Niquinohomo, uno Marzo, mil novecientos sesentisiete.—Pablo Mora Leal, Srío.

3 1

Solicitud Donación Terrenos Municipales

Nº 611 — B/U Nº 554303 — ₡ 90.00

Luis Cruz Tinoco, solicita dónesele solar ubicado en «El Totolate», esta jurisdicción, mide mil quinientos cincuenta y cinco varas cuadradas, lindante: norte, predio Municipal 92; sur, predios Municipales 94 y 95; oriente, predios Municipales 97 y 101; occidente, predio Municipal 86.

Opónganse término legal.

Matagalpa, veintisiete Febrero mil novecientos sesentisiete.—Por Julio Cisne Páez, Alcalde Municipal Interino.—Marcial Marquez Ceas, Secretario.

3 2

Nº 612 — B/U Nº 554305 — ₡ 135.00

Mateo Vásquez Fernández, solicita dónesele solar ubicado en «El Totolate» esta jurisdicción, mide dos mil doscientos treinta y dos varas cuadradas, lindante: norte, predios Municipales 89 y 90; sur, predio Municipal 93; oriente, predios Municipales 100 y 101; occidente, predios Municipales 87 y 88.

Opónganse término legal.

Matagalpa, veintisiete Febrero mil novecientos sesentisiete.—Por Julio Cisne Páez, Alcalde Municipal Interino.—Marcial Marquez Ceas, Secretario.

3 2

Venta de Terreno Ejidal

Nº 584 — B/U Nº 560057 — ₡ 180.00

Lidia Estrada de Gómez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta predio terreno ejidal que mide como ochocientos metros de la carretera que conduce a Masaya, que linda: norte, callejón de por medio, predio del Capitán Jorge Buitrago; sur, predio de Laura Argüello; oriente, resto del predio del señor Julio Pérez Guido; y occidente, finca de Dolores (Lo'a) Pérez viuda de Soza y Nena Báez de Reyes, con una extensión superficial total de cuatro mil seiscientos cincuenta y dos varas cuadradas.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares Enríquez, Secretario del Concejo Distritorial.

3 3

Solicitan Autorización para Adoptar Menor

No. 484 — B/U No. 524175 — ₡ 90.00

Joaquín Lacayo Molina, negociante, Aurora Argañal de Lacayo, oficios domésticos, mayores de edad, casados, domicilio León, solicitan autorización para adoptar menor Angelita, ignorando apellido.

Cualquier persona que se crea con derecho oponganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiuno de Febrero mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sra.

3 3

Declaratorias de Herederos

No. 713 — B/U No. 525653 — ₡ 30.00

Francisca Palacios Reyes, solicita declararse heredera de su tía Simona Reyes unión

hermanos Ricardo, Marcelino, Jesús y Rosa Isabel Palacios Reyes, consistente: casa solar situados Corinto lindante: Norte, Luisa Muñoz; Sur, Isidoro Picado; Oriente, Ernestina de Rodríguez; Poniente, José González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo once, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria.

1

No. 710—B/U No. 525654—\$ 30.00

Bertilda v. de Brenes unión hijos Teresa, Juan, Ignacio, Silvia Elena, Miriam, Felipe Gregorio, María Gertrudis, Auxilladora, Maritza, Bertilda, Angelita Brenes Herrera, solicita declárase heredera bienes al morir dejó su esposo Ignacio Brenes, consistente: predio urbano situado Corinto, lindante: Oriente, Antonia Barreto; Poniente, Simona Reyes; Norte, Guadalupe Herrera; Sur, María Eva Samorg.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Marzo once, mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria.

1

No. 707—B/U No. 560099—\$ 30.00

Angela Díaz y Yalila Sacasa Lacayo viuda de Alemán, solicitan decláreseles herederas de Carlos José Alemán.

Interesados opónganse.

Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—Rod. Robelo.

1

No. 680—B/U No. 511671—\$ 15.00

Héctor Francisco Rodríguez Sánchez, Santa María, solicita declaratoria herederos de su padre Rafael Rodríguez Hernández.

Interesados, opónganse.

Juzgado Distrito.—Ocotul, trece Febrero mil novecientos sesenta y siete. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 47

Cítase por edictos por primera vez al reo ausente Cleotilde Obando, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días después de la publicación, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Pablo Peña Gómez, bajo apercibimientos de nombrarle defensor de oficio si no lo hace, surtiendo efecto legal las providencias todas que se dictaren.

Se hace saber a la ciudadanía el deber de denunciar al citado donde se encuentre y a las autoridades capturarlo para ponerlo a la orden del suscrito Juez.

Dado en el Juzgado del Crimen del Distrito de Boaco, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Dr. Joaquín Flores Huerta.—L. Robleto, Secretaria.

1

No. 51

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Francisco Barreda Tinoco, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor José María Moreno, de veintidós años de edad, soltero, de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estell, cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor O., Secretario.

1

No. 49

Cítase a Julián Duarte Velásquez, para que dentro del término de quince días a partir del día de la publicación en «La Gaceta» comparezca personalmente a defenderse en el juicio Criminal que se le sigue por el delito cometido en la persona de Mauro Chavarría Bermúdez, bajo apercibimientos de declararlo rebelde si no se presenta.

Previénesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al citado Julián Duarte Velásquez, y ponerlo a la orden del suscrito Juez y a los particulares, de denunciar el lugar donde el encausado Duarte Velásquez se encuentre.

Dado en el Juzgado del Crimen del Distrito.—Boaco, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.—Joaquín Flores Huerta.—L. Robleto A., Sria.

Es conforme con su original.—Boaco, primero de Marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Joaquín Flores H., Juez de Distrito para lo Criminal.—L. Robleto A., Secretaria.

1